

noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116^o de la Independencia, 97^o de la Restauración y 30^o de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N^o 5345, que crea el Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales.

G. O. N^o 8429, del 8 de diciembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5345

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se crea un Comité Nacional de Facilitación para la Entrada y Salida de las Aeronaves en Rutas Internacionales (Comité Nacional FAL), que se constituirá con el Director General de Aviación Civil, quien lo presidirá, y un representante de cada uno de los Departamentos siguientes: Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, Dirección General de Aduanas y Puertos, Dirección General de Migración y Jefatura del Servicio de Inteligencia Militar, Dirección General de Turismo y Comisión de Aeronáutica, así como un representante de cada una de las empresas de Líneas Aéreas establecidas en la República.

Art. 2. —Dicho Comité tendrá a su cargo estudiar los requisitos y procedimientos que requiere la legislación nacional para la entrada y salida de las aeronaves en rutas internacionales y de los pasajeros y carga transportados; recomendar la modificación de los que no se adapten a los nuevos procedimientos internacionales o su eliminación, si los considera innecesarios, y promover, conjuntamente con otros Comités análogos, tomando como base las recomendaciones del Departamento de Facilitación de la Organización de Aviación Civil Internacional, todas las medidas que tiendan a ofrecer mayor facilidad al transporte aéreo internacional.

Art. 3.—El Comité Nacional FAL estará adscrito a la Secretaría de Estado de Interior y Comunicaciones y someterá a ella sus estudios y recomendaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5346, que nombra al Subdirector del Presupuesto, Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones del Estado.

G. O. N° 8427, del 30 de Noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5346

CONSIDERANDO: que para la más fiel ejecución del Presupuesto conviene que un funcionario del Gobierno se encargue expresamente de controlar las pensiones, jubilaciones y subvenciones, de cualquier naturaleza, consignadas en la Ley de Gastos Públicos, a fin de que tales erogaciones sean depuradas para que se ajusten en todo momento a las disposiciones y requisitos legales y a las razones que justificaron su concesión por parte del Estado;

VISTA: la Ley Orgánica de Secretarías de Estado N° 4378, del 10 de febrero del 1956, y sus modificaciones;

VISTA: la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Subdirector del Presupuesto queda nombrado Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones del Estado, y tendrá a su cargo la depuración de las mismas.

Art. 2.—La Sección de Pensiones y Jubilaciones que figura en el Capítulo VII —Secretaría de Estado de Finanzas— de la Ley de Gastos Públicos vigente, se denominará en lo adelante “Sección de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones” y dependerá directamente de la Oficina del Control de Pensiones, Jubilaciones y Subvenciones.